



40/

en once de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Reunidos los S.^{os} Presid.^{te} y Ajunt.^{os} Constituidos, que suscriben para tratar de los negocios de su atribucion con mi asistencia acordaron lo siguiente

— Se dio cuenta de un Memor.^o que diriji en forma el For.^o Jentend.^o de Rentas de la Prov.^a a este Ajunt.^o sobre haberse exijido el otro, de Alcabala del Viento a Pedro Gomez Vecino de Siego por sus ventos de aguard.^{te} en esta Villa: En vista la Corporacion acordo se abaque diversos que efectivamente los Arrendad.^{os} del ramo han cobrado del Com.^o los otros marcados en la tarjeta circulada por la Jentend.^o en 29 de febrero de 1832, Autorizandolo la Municipalidad por no ser cierto y en franquicia alto, lo es, pues que si vien la Ley de 41 de Junio de 1842, abolic el exijimento nacional del aguard.^{te} y con referencia a esta la R.^o orden de 29 de Jul.^o ultimo toda exaccion sobre el mismo el Municipio no conceptua esta exaccion con respecto a los otros de Alcabala del viento a que estan sujetas todas las especies que no se hallan terminantemente excluidas: Sin embargo que el For.^o Jentend.^o resulte lo que estuviere mas conveniente sobre el particular teniendo en consideracion el alto precio en que se bastaron el otro de Alcabala sin Arrendador.

— Se vio un oficio del Juzgado de 1.^a Instancia de esta Villa relativo a que se satisfagan 961 rs 17 m^{os} de importe de las costas en que condeno la Audiencia a D.^o

